

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES.

Artículo 1- Concepto.

Se entiende por Subvención toda disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o Entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público, siempre que cumplan las condiciones exigidas en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones(en adelante LGS).

Artículo 2-Ámbito de Aplicación

1.La presente Ordenanza General de Subvenciones será aplicable tanto para la Diputación Provincial como para el Organismo autónomo administrativo denominado Instituto Leonés de Cultura; por lo que cualquier referencia a la Diputación Provincial se entenderá hecha al citado Organismo.

2.Serán de aplicación a las empresas mercantiles dependientes de la Diputación los principios de gestión, contenidos en el artículo 8.3 de la LGS.

Artículo 3- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1.No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por las bases de la convocatoria o cuando el beneficiario sea una Entidad Local en cuyo caso será únicamente preciso acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2.Además será necesario estar al corriente de las obligaciones pecuniarias de cualquier clase con Diputación Provincial o Entes dependientes de la misma, salvo las Entidades Locales del artículo 3º de la LBRL, que no podrán tener deudas, desde su notificación, de una antigüedad superior a dos años.

3.Dicha obligación se realizará con relación a la fecha de la publicación de la convocatoria (en el supuesto de subvenciones en concurrencia competitiva), o antes de la aprobación de la subvención directa.

4. La justificación de estos requisitos, salvo la de estar al corriente de pago, podrá sustituirse por una declaración responsable del solicitante otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 4-. Órganos competentes para la concesión.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto recogerán, para cada anualidad, los órganos competentes para la concesión de subvenciones. En caso de prórroga del Presupuesto, se entenderán prorrogadas sus Bases y, por tanto, la regulación de los órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Artículo 5-. Beneficiarios.

1. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Artículo 6-. Obligaciones de los Beneficiarios

Junto con las impuestas en el artículo 14 de la LGS, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda así como presentar en plazo la documentación justificativa, en los términos establecidos en las bases.
- b) Formular, por el representante legal, una declaración jurada en la que se ponga de manifiesto que:
 - La contabilidad ha sido elaborada conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

- La Cuenta de Gastos e Ingresos de la actividad objeto de la Ayuda, según se desprende de la contabilidad, presenta el detalle por conceptos que a tal efecto se especifica.
- c) Realizar las medidas de difusión que se exijan en las bases de la convocatoria.
- d) Comunicar, si así se establece en la normativa reguladora de la subvención, incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos y tan pronto como se conozca, la obtención de otros ingresos y subvenciones.
- e) Acompañar, cuando el beneficiario sea una Entidad Local o el importe de la Ayuda sea igual o superior a 6.000 euros, en el plazo de dos meses a contar desde el pago de la subvención, documentos acreditativos del pago, certificación administrativa o declaración jurada ante una autoridad administrativa o notario público de que los fondos recibidos han sido aplicados a su finalidad.

Artículo 7-. Financiación de las actividades subvencionadas

1. El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso contrario se reducirá la aportación de la Diputación Provincial a la financiación del proyecto o de la actividad.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.
3. Las bases de la convocatoria no podrán subvencionar la actividad a desarrollar, salvo que se acredite un especial interés público, en una cantidad superior al 90 por ciento.

Artículo 8-. Publicidad de las Subvenciones concedidas

1. Cuando resulte preceptivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS, los órganos administrativos concedentes publicarán el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y expondrán al público en el tablón de anuncios del órgano instructor durante el plazo de 10 días naturales las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

2. Cuando las subvenciones, individualmente consideradas, sean inferiores a 3.000 euros las oficinas gestoras deberán exponer al público en su tablón de anuncios la relación de los beneficiarios de las ayudas concedidas, debiéndose recoger dicha previsión en las bases reguladoras.

Artículo 9-. Procedimientos de concesión

A-. En régimen de concurrencia competitiva:

A.1-. Disposiciones generales:

1. En el régimen de concurrencia competitiva la propuesta de concesión, realizada mediante la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases de la convocatoria, se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor.

2. El órgano colegiado estará compuesto por:

- Presidente: El de la Corporación o Diputado en quien delegue.
- Vocales :- El Diputado delegado del servicio.
 - Un Diputado por cada grupo político constituido en la Corporación.
 - El jefe de la oficina o responsable del Centro gestor del gasto.
- Secretario: El Secretario General o funcionario en quien delegue.

3. El órgano instructor será el jefe de la Oficina encargada de la tramitación del procedimiento, quién para su remisión al órgano colegiado, de oficio o a instancia de éste, recabará cuantos informes técnicos sean precisos para la valoración de las solicitudes presentadas.

4. El Organismo autónomo administrativo denominado "Instituto Leones de Cultura" determinará a través del Consejo Rector la composición de los órganos colegiado e instructor.

A.2-. Procedimiento de concesión:

1-. Iniciación: El procedimiento se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y las bases de la convocatoria tendrán necesariamente el contenido exigido en los artículos 17.3 y 23.2 a), b), h), i), j), k), y m), de la LGS y además:

- Las bases de la convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, en los términos del artículo 3.
- Las bases reguladoras podrán prever el prorrateo del importe global máximo previsto en la convocatoria entre los beneficiarios de las subvenciones.
- Las bases reguladoras deberán recoger la designación específica de todos los componentes del órgano colegiado.
- Podrán establecer la existencia de otros beneficiarios, en los supuestos a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.
- Podrán eximir, en función de la naturaleza de la subvención, a futuros beneficiarios del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.1 de esta Ordenanza.
- Podrán admitir como gasto subvencionable los gastos de las garantías bancarias que, en su caso, se le exijan a los beneficiarios, así como los costes indirectos, en los términos establecidos en el artículo 11.
- Deberán recoger el régimen de publicidad previsto en el párrafo segundo del artículo octavo de la presente Ordenanza.
- Deberá hacer mención expresa de que la solicitud de la subvención por parte del beneficiario lleva implícita la autorización a la Diputación Provincial u Organismo Autónomo Administrativo, para recabar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Deberán establecer el plazo previsto para la realización de la actividad.

2-Instrucción: El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, salvo que sea preciso cumplir el trámite de audiencia, formulará propuesta de resolución definitiva.

3-Resolución: A la vista de la propuesta formulada el órgano competente resolverá el procedimiento en el que deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.
La resolución deberá contener además de los beneficiarios, la desestimación del resto de solicitudes.

4- Reformulación: En los supuestos y con las condiciones establecidas en el artículo 27 de la LGS, salvo la de las bases reguladoras, podrá admitirse la reformulación de solicitudes siempre y cuando no se haya dictado propuesta definitiva de resolución.

B-. De forma directa:

1. Se considerarán subvenciones nominativas, además de las previstas nominativamente en los Presupuestos, las que aparezcan individualizadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2. Salvo en aquellas ayudas de cuantía inferior a 6.000 euros y en las de emergencia, el convenio será el instrumento habitual para canalizar este tipo de subvenciones, que deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

- a. El objeto de la subvención, en el que se especifique el desarrollo de la actividad, los gastos que genera y su financiación, que no deberá ser con carácter general superior al 90 por ciento.
- b. El crédito presupuestario al que se imputa la ayuda.
- c. Determinación de los libros y registros contables específicos.
- d. Obligaciones específicas del beneficiario.
- e. El plazo de realización de la actividad y de presentación de la justificación. Y, prórroga en su caso.
- f. Sistema de justificación.
- g. Medidas de garantía que, en su caso, sea preciso constituir.
- h. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.
- i. Posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta.

3. Las subvenciones que no se articulen a través de Convenios deberán regular en el acuerdo de concesión, como mínimo, los apartados a), b), d), e), f), y h)

4. En las subvenciones directas salvo razones de especial interés público, el beneficiario de la subvención deberá justificar 1,10 veces la cantidad concedida.

Artículo 10-. Plazo de Justificación

1. Las subvenciones concedidas, si no se prevé otro plazo, deberán justificarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad.

2. Por tanto, en todo tipo de subvenciones deberá reflejarse el plazo de ejecución de la actividad.

3. La Diputación podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y dicha posibilidad esté prevista en las bases de la convocatoria.

4.La presentación de la documentación justificativa fuera plazo reducirá automáticamente y como mínimo un 25% el importe debidamente justificado. La normativa reguladora de la subvención podrá graduar, en función del retraso, los incumplimientos.

5.Si transcurridos tres meses desde el último día para presentar la Cuenta justificativa, incluida la posible prórroga, el beneficiario no cumplido con la obligación de justificación, se producirán automáticamente, sin que sea aplicable el artículo 37.2 de la LGS, los siguientes efectos: La anulación de la subvención, por lo que si el beneficiario ha percibido alguna cuantía deberá reintegrar las cantidades percibidas, la exigencia, en su caso, 9 del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y la iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 11-. Gastos subvencionables.

1.De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS, sSe considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

2.Se considerarán gastos realizados, salvo que la normativa reguladora de la subvención disponga lo contrario, los gastos facturados, entendiéndose por tal los devengados y registrados.

3.Con carácter general, no se admitirán como justificantes los gastos de manutención ni los gastos de kilometraje, salvo que por el Centro Gestor del gasto se especifique la necesidad y la adecuación de los mismos a la actividad que se pretende subvencionar, en cuyo caso, deberán especificarse detalladamente los gastos por dichos conceptos.

4.Cuando se subvencione gastos de inversión, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Certificación final de las obras ejecutadas expedida por el Técnico Director de las mismas, con la conformidad del contratista (en las obras ejecutadas directamente por el Ayuntamiento, bastará la conformidad de su Alcalde) con base en la relación valorada en la que se detallarán los precios unitarios, unidades de obra, el presupuesto de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial si los hubiera. Igualmente se adjuntará factura del contratista de la obra por las certificaciones parciales.
- Para las obras ejecutadas directamente por la Administración, se acompañará, además, facturas emitidas por los proveedores de los

materiales que sirvieron de base para la ejecución de las obras, de tal forma que el IVA resultante de dichas facturas debe coincidir con el que se deduce de la certificación. No se admitirán como justificantes de la inversión los gastos de personal, a excepción de los contratos que se realicen exclusivamente para la obra seleccionada.

- Cuando el beneficiario sea privado, la certificación final podrá ser sustituida por una factura detallada conforme al proyecto elaborado a la que se acompañará certificado final de obra expedido por técnico competente visado por el Colegio profesional correspondiente.

5. Se podrá admitir como justificación los costes indirectos, siempre que venga recogido en las bases de la convocatoria o en los Convenios que se formalicen, en la medida que correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad y hasta un límite del 5% del importe total a justificar. En el supuesto de que se financien obras, en concepto de gastos generales, se podrá admitir un 13 % del presupuesto de ejecución material.

6. Se podrán admitir los gastos derivados de las garantías bancarias que, en su caso, se exijan a los beneficiarios, siempre que se prevea en las bases de la convocatoria o en la normativa reguladora de la subvención directa.

Artículo 12-. Procedimiento de justificación.

1. Por los beneficiarios de las subvenciones, dentro del plazo establecido, se rendirán ante el Centro Gestor encargado de la tramitación del expediente las cuentas acreditativas de la realización de la actividad, acompañando la siguiente documentación:

- Memoria en la que se describa pormenorizadamente la actividad realizada y se justifiquen detalladamente los gastos e ingresos producidos.
- Declaración del representante legal de que la contabilidad ha sido elaborada conforme a las normas específicas que le son de aplicación y que la cuenta de gastos y de ingresos de la actividad es fiel reflejo de los datos que figuran en la misma.
- Cuenta de gastos y de ingresos, derivados de la actividad realizada, aprobada por el órgano competente.
- Documentación justificativa del gasto subvencionable:

1. Por el importe de la subvención concedida deberán acompañarse facturas originales o fotocopias compulsadas en cuyos originales figure transcrita la siguiente diligencia, que deberá estar transcrita y firmada en el cuerpo del documento: “ **La factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial en un por ciento**“ (Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 100 %, si no viene determinado el mismo).
2. Por el montante restante será preciso acompañar, además, fotocopias compulsadas.
3. Cuando los beneficiarios de las subvenciones sean Entidades locales territoriales o Entidades locales de las establecidas en los apartados b), c), d) del artículo 3.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, podrá sustituirse:
 - a. La obligación de presentar facturas por el certificado de obligaciones reconocidas, en el que se especifiquen cada uno de los gastos realizados, suscrito por el Secretario o Interventor de dicha Entidad Local.
 - b. La obligación de presentar las facturas diligenciadas y demás documentos justificativos por un certificado suscrito por el Secretario o Interventor de dicha Entidad Local, en el que se especifique que en las facturas originales de cada uno de los gastos realizados, que dieron lugar al reconocimiento de la obligación figura dicha diligencia.

2. Recibida dicha documentación, por el Centro Gestor del Gasto se emitirá informe en el que se especifique que:

- El coste de adquisición de los gastos subvencionables no supera el valor de mercado. Cuando no sea posible dicha justificación deberá motivarse en el expediente las circunstancias especiales que concurren en ese caso.
- La subvención ha sido justificada en plazo.
- La documentación presentada acredita que la actividad ha sido realizada en plazo, cumpliéndose por tanto el fin para el cual se concedió la subvención.

3. En el supuesto de que la actividad no haya sido realizada en plazo o no haya sido desarrollada íntegramente, o en el supuesto de ambas situaciones, siempre que la documentación justificativa haya sido presentada en plazo y que en el beneficiario concurren las circunstancias previstas en el artículo 37.2 de la LGS, el informe del Centro Gestor deberá motivar, en función de los criterios de graduación previstos en la convocatoria, la cantidad que definitivamente proceda a abonar al beneficiario.

4. La documentación justificativa junto con el informe del Centro gestor del Gasto será remitida al Órgano Interventor para su fiscalización.

5.Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 216 y 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6.Corresponde al Presidente la aprobación de la justificación de la subvención.

Artículo 13-. Procedimiento de pago y control financiero

1.Aprobada la justificación de la subvención, no podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la hacienda provincial.

2.Cuando se financien proyectos de inversión, podrán realizarse pagos a cuenta en cuantía equivalente a la justificación presentada, salvo que el beneficiario sea un particular, en cuyo caso, se abonará el 50 por ciento a cuenta del certificado final de obra.

3.Cuando se trate de subvenciones de duración plurianual, podrá abonarse, sin necesidad de la constitución de garantía previa, en concepto de anticipo hasta un 50 % del importe concedido para cada anualidad, previa justificación y liquidación de los anteriores.

4.En los restantes supuestos será preciso que se acompañe garantía, salvo que por las especiales características de la ayuda y previo informe del órgano interventor, se dispense de la misma en las bases de la subvención.

5.La garantía deberá cubrir el importe de la cantidad a anticipar y los intereses devengados (aplicándose el interés legal del dinero del año de su constitución) desde su solicitud hasta 6 meses después de la finalización del plazo establecido en el acuerdo que concede el anticipo para justificar la aplicación de la cantidad recibida.

6.El órgano Interventor, en aquellas subvenciones que hayan sido justificadas mediante certificaciones, podrá realizar la comprobación y fiscalización plena posterior, respectivamente, mediante técnicas de muestreo, en las que podrán exigir la documentación que estime oportuna para acreditar el destino de los fondos concedidos.

Artículo 14-. Del reintegro de subvenciones.

El reintegro de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento de la obligación de justificar la aplicación de los fondos recibidos a que se refiere el artículo 6 e) de la presente Ordenanza, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, sin que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LGS, considerándose infracción grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 c) del citado texto legal.

Artículo 15-. Infracciones y Sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones siendo competente para su imposición el Presidente de la Corporación.

Disposición transitoria

1.Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la normativa que en su momento le era de aplicación. Se considerará que un procedimiento se ha iniciado cuando se hayan aprobado las bases de la convocatoria, en el régimen de concurrencia competitiva, o se haya otorgado la subvención directa.

2.En todo caso tendrá carácter retroactivo cuando su aplicación sea favorable para los interesados y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza general de Subvenciones aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación el día 21 de diciembre de 2004, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 33 de 10 de febrero de 2005 y cuya entrada en vigor se produjo el día 1 de marzo de 2005.

Disposición final

La presente Ordenanza General una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con 70.2, ambos de la Ley de Bases del Régimen Local.

León a 28 de marzo de 2005